

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho con el informe que el demandado, mediante proveído del 29 de febrero de 2024, se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado, a partir del 24 de enero de 2024, fecha en la cual se presentó el escrito. Los términos corrieron de la siguiente manera:

<b>Días para solicitar las copias de la demanda</b>	01, 04 y 05 de marzo de 2023.
<b>Días hábiles traslado:</b>	06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.
<b>Días inhábiles:</b>	02, 03, 09, 10, 16, 17 de marzo de 2024.

El demandado no canceló la obligación, ni formuló excepciones dentro del término concedido. Presentó escrito allanándose a las pretensiones de la parte ejecutante (pdf 36).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b>	<b>Nro. 0541</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONJUNTO CAMPESTRE PALLMA REAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ABEL ESPINOSA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2022-00589-00</b>

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Por auto fechado el 16 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Propiedad Horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL**, representado legalmente por el señor JIMMY JAVIER CARDONA ALONSO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **ABEL ESPINOSA**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente (pdf 32), en virtud del escrito allegado el día 24 de enero de 2024 (pdf.27, C1); y dentro del término concedido para proponer excepciones frente al mandamiento de pago, allegó escrito indicando que no se opone a las pretensiones de la ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el título valor certificado expedido por el Representante de la PH, acompañado de copia de las actas donde se probaron los conceptos del recaudo ejecutivo, que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas en el art. 422 del C.G.P., toda vez que se trata de documentos que se allanan a las exigencias generales y especiales determinadas por el artículo 621 del código de comercio y el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Por otro lado, pese a que inicialmente el demandado, manifestó que no era el propietario del inmueble identificado con F.M.I No 106-7974, aportando para ello la escritura pública No 1873 del 10 de agosto de 2001, se evidencia que la misma no fue debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, motivo por el cual no se efectivizó la tradición del referido inmueble, quedando la propiedad del misma aún en el aquí demandado, siendo una carga de las partes interesadas el acto de inscripción por tratarse de un documento privado y ante la falta de tradición, debe encaminarse ante el actual propietario, esto es, el señor ABEL ESPISONA.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la Propiedad Horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL**, representado legalmente por el señor JIMMY JAVIER CARDONA ALONSO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **ABEL ESPINOSA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **16 de enero de 2023**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.023.450, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 050 de abril 01 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario